

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dos de marzo de dos mil trece.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los autos que integran el expediente CDDH/331/(01)/OAX/2011 y su acumulado CDDH/380/(01)/OAX/2011, iniciados con motivo del planteamiento de Q1, Q2 y Q3, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos de los menores del tercer grado, grupo “D” y una menor del primer grado grupo “B” de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, atribuidas al ciudadano Alejandro Darío Mayoral Mendoza, profesor de Educación Física de la citada Institución, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

**I. Hechos**

1. El dieciséis de marzo de dos mil once, se recibió la queja de Q1 y Q2, quienes manifestaron que el ciudadano Alejandro Darío Mayoral Mendoza, profesor de Educación Física de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, ubicada en esta ciudad, desde el inicio del ciclo escolar, mostraba una actitud autoritaria con los alumnos del tercer grado grupo “D” de esa Institución, que incluso durante una clase obligó a una menor a que se pegara un chicle en la frente, amenazándola que si no lo hacía la reprobaría; que a los alumnos que se metían las manos en las bolsas de sus pantalones los obligaba a levantar basura; que a dos alumnos les ordenó meterse en una llanta de vehículo, la cual giró en presencia de los demás menores, diciéndoles que si no se comportaban en la clase les haría lo mismo; que dicho docente insultaba y ponía apodos a los alumnos, que incluso a un menor le dijo “*pinche gordo apúrate*”; que se mofaba de la apariencia física de los alumnos, los ridiculizaba y a las alumnas las sentaba en sus piernas.

Agregaron que el dieciséis de marzo de dos mil once, se realizó una reunión de padres de familia, en donde expusieron diversos problemas con relación al citado profesor; una madre de familia dijo que éste le había dicho a su menor hija que le daría dulces y que la esperaba atrás, refiriéndose a unas canchas, y que tanto a ella como a otras niñas las sentaba sobre sus piernas, aludiendo también que el profesor tenía un juego en donde decía a las niñas que él era el papá con la intención de

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



abrazarlas y acariciarlas; otro padre de familia dijo que su hijo ya no quería ir a la escuela pues el profesor de educación física, lo había intimidado con insultos verbales y físicos, diciéndole que era un niño débil, que nunca sería un buen hombre y cuando no hacía bien los ejercicios le ordenaba que diera vueltas en la cancha de basquetbol.

Por su parte, Q3 al presentar su queja señaló que aproximadamente veinte años antes de su comparecencia ante esta Defensoría, el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, abusó sexualmente de su hermana, cuando estudiaban en la escuela primaria “Francisco J. Múgica”, lo que derivó que fuera destituido de dicho plantel y suspendido temporalmente. Añadió que su menor hija estudiaba el primer grado, grupo “B” en la Escuela Primaria “21 de Agosto”, y que al percatarse que el referido profesor daba clases de educación física a su hija, acudió ante el entonces Director del Plantel a quien informó sobre los hechos, a fin de prevenir que su hija fuera agredida, que en respuesta el Director le dijo que el profesor estaría en observación ya que existían quejas en su contra; agregó que el profesor Alejandro Darío, abrazaba a su hija y constantemente le preguntaba por su familia, en específico por su tía; que el veintiuno de marzo de dos mil once, se entrevistó con el Director de la Escuela, a quien al informarle sobre los hechos de que se duele, éste le solicitó un documento para sustentar los antecedentes y en su caso proceder en contra del citado profesor.

2. Con motivo de lo anterior, se iniciaron los expedientes respectivos, se solicitó el informe de autoridad, y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

## II. Evidencias

1. Acta circunstanciada de dieciséis de marzo de dos mil once, en la cual se hizo constar la comparecencia de Q1 y Q2, en los términos precisados en el punto uno del capítulo de hechos del presente documento (fojas 4-12).

2. Oficio de dieciséis de abril de dos mil once, por medio del cual se solicitó al Director General de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el informe

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



correspondiente y se decretó una medida cautelar a favor de los menores agraviados (fojas 16 y 17).

**3.** Oficio sin número del treinta de marzo de dos mil once, mediante el cual el ciudadano Alejandro Darío Mayoral Mendoza, profesor de Educación Física de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, negó los hechos que se le atribuyen, indicando que una de las quejas se desempeñó en el programa USAER dentro de esa Institución, pero fue separada del programa debido a un problema del cual nada tuvo que ver, no obstante la quejosa pretendía desquitarse de tal hecho. Por otra parte, negó que hubiera tenido problemas en la escuela Primaria “Música” por jugar con las niñas al papá según con la intención de abrazarlas y acariciarlas, ya que en las canchas de la escuela existían puestos que vendían diversos productos y se encontraba la enfermería, siendo ilógico que quisiera llevarse a las niñas a las canchas según para sentarlas en sus piernas (foja 25).

**4.** Acta circunstanciada del treinta y uno de marzo de dos mil once, en donde consta la comparecencia de Q1, quien presentó a su menor hija A1, para que rindiera su testimonio con relación a los hechos reclamados, por lo que dicha menor indicó que el profesor de Educación Física Alejandro Mayoral, le decía a algunas alumnas que eran sus hijas y les daba besos en el cachete (sic); que el profesor le quiso dar un dulce a una alumna en la bodega a solas, que metía a los niños en una llanta para que se lastimaran; que a los alumnos que se encontraban masticando chicle les ordenaba que se lo pegaran en la frente; que a un menor le dijo “débil”; que una de sus compañeras se puso al revés su short y el profesor se burló de ella; que el profesor besaba a las niñas en la boca y que una de sus compañeras le dijo a otra de sus compañeras que la acompañara pero no sabía a dónde, porque el maestro la iba a violar (fojas 30 y 31).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**5.** Certificación del uno de abril de dos mil once, en la que se hizo constar la comparecencia de C1, quien presentó a su menor hija T, alumna del tercer grado de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, quien con relación a los hechos que se investigan manifestó que cuando los alumnos estaban enfermos y un doctor les extendía una receta médica, el Maestro los ponía a trabajar en clases y los castigaba recogiendo basura. Que pudo ver como el maestro cargó a A2 y la sentó en sus piernas diciéndole que era su hija, mientras le daba besos en el cachete (sic) y ponía sus manos en las



piernas de la niña; que cuando conjuntamente con otra de sus compañeras iba pasando por la bodega de dicho profesor, vio cuando éste agarró por la fuerza a una de sus compañeritas y la besó en la boca, sin que el profesor viera a la ateste o a sus amigas, por lo que se retiraron del lugar; que cuando tenían clase con el citado profesor, éste abrazaba mucho a las niñas de una por una; que no le gustó un juego que puso el profesor que consistía en meterlos uno por uno en una llanta, la cual giraba por todo el patio, pues cuando le tocó su turno se sintió mareada; que si alguien mascaba chicle en la clase, el profesor se lo pedía y se lo pegaba en la frente; que los amenazaba diciéndoles que si le contaban a su mamá o a su papá, de lo que les hacía, les iba a bajar de calificación. Agregó que cuando algún alumno mascaba chicle en la clase, el maestro se los pegaba en la frente y lo tenían que cargar durante toda la clase, que el maestro escogía a quienes poner a trabajar y a quienes no, que siempre eran niñas a las que dejaba descansar no así a los niños pues a ellos los ponía a cargar las llantas pesadas y les decía que si no lo hacían los iba a expulsar (fojas 32-34).

**6.** Certificación del seis de abril del dos mil once, en donde consta la comparecencia de Q2, quien presentó a su menor hija A2, alumna del tercer grado de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, misma que manifestó que el profesor de educación física le dijo que cuando pudiera fuera con él porque le iba a dar unos dulces, petición a la cual no accedió; que el profesor tenía una llanta de carro en donde metía a los alumnos; que en una ocasión, a ella y un grupo de niñas les dijo que él era su papá y así iban a jugar, que a ella y a otra compañera les dijo que si le decían a su mamá, iba a matar a toda su familia; que en otra ocasión A2 y una compañera acudieron a la bodega del profesor y que estando los tres solos, el profesor le dijo que la iba a cargar, pero no se dejó y lo mismo le dijo a su otra compañera, a quien abrazó, la cargó, la sentó en sus piernas y le regaló un dulce; que ese día, al terminar las clases, su compañera fue nuevamente con el profesor y que a su regreso le enseñó una paleta y le dijo “*mira el maestro me dio una paleta, pero me dijo que mañana fueras a la bodega*”, que cuando se encontró al profesor éste le dijo que la esperaba en la bodega, pero no acudió. Agregó que el profesor ponía sobrenombres, pues en una ocasión le dijo a un niño “*bríncale tu gordo*” y que a una niña de su grupo le dijo “*cachetona*”. Finalmente A2 señaló que durante todo el tiempo que el profesor le dio clases, siempre le decía que la esperaba en la bodega (fojas 40-42).

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



7. Acta circunstanciada del catorce de abril de dos mil once, relativa a la comparecencia de Q1 y Q2, quienes con relación al informe rendido por el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, indicaron que era una falta de respeto la actitud déspota, autoritaria, prepotente e intimidante de dicho profesor; que no tenía ética profesional al realizar las actividades físicas y que había una falta de atención por parte de la Dirección pues hasta esa fecha no se había girado algún citatorio por parte de la Escuela para dialogar con el profesor involucrado. Q1 indicó que su hija mostraba estrés y angustia cuando el profesor le solicitó que portara el short del uniforme de educación física, pues les había dicho que quien no portara el short sería reprobado; que en otra ocasión debido a su crecimiento, la chamarra no le cerró, situación que nuevamente provocó llanto e inseguridad a su hija. Agregó que su hija le narró algunos acontecimientos del maltrato por parte del profesor a algunos de sus compañeros, ya que metía a algunos de ellos en una llanta, que a su mejor amiga le pegó un chicle en la frente, pero que se confundía porque con otros se mostraba totalmente cariñoso, a tal grado que había mencionado que dos de sus compañeras eran sus hijas desde el ciclo escolar anterior (fojas 44-48).

8. Acta circunstanciada del quince de abril de dos mil once, relativa a la comparecencia de Q1, quien exhibió copias simples de diversos escritos relacionados con la conducta que tenía el profesor Alejandro Mayoral Mendoza en el Gimnasio “Ricardo Flores Magón”, hacia los menores y maestros de dicho gimnasio; así como en la USAER 01 (fojas 49-77).

9. Acuerdo del veintiocho de abril de dos mil once, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ordenó la acumulación del expediente CDDH/380/(01)/OAX/2011 a su similar CDDH/331/(01)/OAX/2011 (foja 78).

10. Certificación del veintiséis de marzo de dos mil once, en la que personal de esta Defensoría hizo constar el planteamiento de queja de Q3, quien se condujo en los términos precisados en el punto uno del capítulo de hechos de la presente resolución (fojas 82-84).

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**11.** Escrito del treinta de marzo de dos mil once, signado por el Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, quien indicó que eran falsos los hechos reclamados por Q3 en el sentido de que hace veinte años abusó sexualmente de una menor cuando estudiaba en la escuela “Francisco J. Múgica”, lo que originó que fuera despedido de dicho plantel. Agregó que si Q3 se percató que él daba clases de educación física del primero al tercer grado, lo lógico era que no inscribiera a su hija en dicha escuela por el riesgo que pudiera correr según sus falsas aseveraciones, resultando contradictorio lo que declaraba, pues por un lado aseguraba que ya no sale su hija a la clase de educación física y por el otro dice que continuamente él la abrazaba. Señaló que el Director no estaba de acuerdo con los actos de los que se le estaba acusando, además de que no lo estaba vigilando constantemente (foja 91).

**12.** Acta circunstanciada del treinta de marzo de dos mil once, en la que personal de este Organismo asentó la comparecencia de Q3 quien presentó a su menor hija A3, misma que en relación a los hechos que nos ocupa indicó que el profesor le preguntaba por su tía, que le decía que iba a bailar con ella; que a una de sus compañera de su grupo el profesor le dio un beso y la cargó para abrazarla; que sus compañeros sí querían tener la clase de educación física, porque el maestro les invitaba dulces. Agregó que había visto que a las niñas que parecen de quinto grado, el maestro les daba besos en la boca (fojas 95 y 96).

**13.** Acta circunstanciada del uno de abril de dos mil once, en la que personal de esa Defensoría hizo constar la comparecencia de Q3, quien reiteró los hechos de que se duele e indicó que era falso el informe del servidor público involucrado y que no era de su competencia pronunciarse con relación al lugar donde debió inscribir a su menor hija (fojas 100-103).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**14.** Acta circunstanciada del uno de abril de dos mil once, en donde personal de este Organismo asentó la comparecencia de T2 quien en lo que interesa manifestó que cursó el cuarto año en la escuela “Francisco J. Múgica”, y que el profesor de educación física Alejandro Mayoral, le dijo que tenía las habilidades para competir porque corría bien, que en la hora del recreo la invitaba a almorzar, que había un cubículo a lado de la dirección donde llevaba a varios niños, donde les daba dinero y les invitaba dulces; que cada vez que le tocaba educación física la sentaba a su lado,



le preguntaba cómo estaba y cómo se sentía; que dicho profesor convenció a sus papás para que entrenara en el gimnasio “Flores Magón, y como su progenitor no podía ir a dejarla, el profesor Alejandro la llevaba en su unidad de motor. Que una vez en dicho lugar, precisamente donde hacían pesas, el profesor la abrazaba y le decía que eso no era malo, que era como un papá que abrazaba a su hija.

Que cuando cursó el quinto grado, el profesor Alejandro la llevó a un motel en donde le dijo que no era nada malo, que todos los papás que querían a sus hijas hacían eso, por lo que la empezó a tocar, situación que la asustó mucho y empezó a llorar, y al no controlarse, el profesor la dejó de tocar y la sacó del lugar, diciéndole que lo que él hacía no era malo y que la quería mucho, pero que no comentara nada porque sus papás no le creerían; que le continuó regalando cosas y dinero, además de que la besaba en la boca en su cubículo y le decía que no era malo; que al finalizar el quinto año, el profesor la llevó a San Felipe donde había unas cascadas, lugar donde la agredió, que gritó pero nadie la auxilió, que al intentar zafarse se rompieron sus mallones a la altura de la rodilla, que cuando terminó (sic) le dijo que no era malo que eso hacían las personas que se querían y que él la quería mucho. Que posterior a dicha agresión, el profesor continuó entrenándola con el permiso de sus progenitores, que le compraba cosas para ganarse otra vez su confianza y la volvió a agredir en el gimnasio (sic); además le decía que su papá no le iba a creer, porque a los niños no les creen, que sus papás no la querían por eso la dejaban sola y que él era la única persona que la quería y que iba a ver por ella; que en el club (sic) ella no pagaba nada, porque el profesor le decía que con lo que le hacía ya estaba pagado y que él la iba a agarrar las veces que quisiera y que si decía algo no le iban a creer. Que en sexto grado el profesor fue más violento, pues cuando no entrenaba bien le pegaba; que en una ocasión le dijo a su papá que ya no quería entrenar pero éste se molestó. Motivo por el cual decidió no contar las agresiones de que era objeto pues sus padres no le creerían. Finalmente indicó que su sobrina A3 le dijo que el profesor Alejandro le dijo que la conocía, que la había entrenado y que había sido su maestro y que constantemente le preguntaba por ella (fojas 104-108).

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**15.** Nota periodística del treinta de abril de dos mil once, publicado en el periódico *Despertar de Oaxaca*, bajo el rubro “*Enésima denuncia de ACOSO contra maestro de la S-22*”, en cuyo texto se hace referencia a que el docente de Educación Física



Alejando Darío Mayoral Mendoza, fue acusado por hostigar sexualmente a una alumna de la Escuela Primaria de la Escuela “21 de Agosto” (foja 117).

**16.** Certificación del cuatro de mayo de dos mil diez (sic), en la que personal de este Organismo asentó la manifestación de la profesora María Elena Ruiz Terán, Directora de la Escuela Primaria “Beatriz Ávila Camacho”, quien indicó que no existía acta de Consejo Técnico levantada con relación a alguna problemática del profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza; que su cambio fue por necesidades del servicio y por decisión de la Supervisión de Educación Física, y que en los archivos de esa escuela no existía queja alguna por escrito en contra del mencionado profesor (foja 119).

**17.** Oficio DSJ/2049/2011 del dieciocho de abril de dos mil once, por el que el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, envió al encargado del Área Jurídico-Contencioso, las incidencias en las que incurrió el Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, a efecto de que se iniciara una investigación al respecto y se procediera de acuerdo a la normatividad aplicable (foja 120).

**18.** Acta circunstanciada del cuatro de mayo de dos mil once, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de C2 quien presentó a su hijo T3 alumno de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, quien indicó que el profesor de Educación Física Alejandro Mayoral, se burlaba de él y de sus compañeros; que en una ocasión llevó unos calcetines que no eran del uniforme y el profesor le ordenó que se saliera de la clase, y se burló de él diciendo que los calcetines eran de mujer, por lo que todos sus compañeros se rieron. Agregó que dicho profesor le dijo a uno de sus compañeros “gordo”; que una de sus compañeras de la escuela le dijo que el profesor la había besado y le decía que fuera a la bodega, que cuando esa niña veía al maestro, corría a otro lado, que además la menor le dio un papel en donde decía: *“Me daba de besos en la boca, me decía que fuera con él a la bodega y yo pensaba que no me iba a hacer nada”* (fojas 121-123).

**19.** Acta circunstanciada del catorce de abril de dos mil once, en donde consta la manifestación de Q1 quien refirió que los padres de familia del tercer grado grupo “D” de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, presentaron una denuncia en contra del

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, por los delitos que se llegaren a configurar, en agravio de los alumnos del tercer grado Grupo “D” y de la alumna del Primer Grado Grupo “B” de la referida Institución Educativa, iniciándose la averiguación previa 206/DS/2011 del índice de la mesa III (sic) de la Procuraduría General de Justicia en el Estado (foja 126).

**20.** Copia del escrito del veintiséis de mayo de dos mil once, firmado por la ciudadana Zoila Edith Aragón Díaz, quien hizo del conocimiento al Director de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, el comportamiento déspota del profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, hacia su menor hijo Alfredo León Aragón, deportista integrante de la Selección Oaxaqueña de Atletismo, que participó en Mérida Yucatán, en la etapa Nacional de la Olimpiada Infantil y Juvenil 2011 en el periodo comprendido del 11 al 17 de mayo de ese año; refirió entre otras cosas que previa a la carrera final, sin su consentimiento, dicho profesor le aplicó a su menor hijo dos inyecciones de bedoyecta, lo que ocasionó que su hijo se entorpeciera en la carrera y perdiera; que posterior a ello, vía telefónica el profesor le dijo a la señora Zoila *“su hijo es una persona sin aspiraciones, es un mediocre, un rajón, un mentiroso que solamente les ha estado viendo la cara, lo único que persigue es divertirse y andar buscando mujeres, es un perverso, además en este momento su hijo Alfredo está como si no hubiera pasado nada, está de lo más tranquilo”*, agresión que se lo reiteró personalmente cuando regresaron a esta ciudad (fojas 129-132).

**21.** Copia del oficio D.S.J./O.C./M.P./1271/2011 del nueve de junio de dos mil once, por el cual el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, instruyó al Director Estatal de Educación Física que de manera inmediata procediera a concentrar en la supervisión escolar al profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, hasta en tanto se determinara su situación laboral (foja 136).

**22.** Dictamen Psicológico del treinta y uno de mayo de dos mil once, emitido a favor de A2, por las ciudadanas Ita Bico Cruz López y Nicolaza Mejía Galindo, Coordinadora de Atención Psicológica y Psicóloga Auxiliar de este Organismo, en la que concluyeron que la niña A2 estuvo expuesta a la dinámica de abuso de tipo sexual, por parte del ciudadano Alejandro Darío Mayoral Mendoza, docente de la Escuela Primaria “21 de agosto”, ubicada en Boulevard Eduardo Vasconcelos, colonia Jalatlaco, Centro,

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, entre los síntomas que evidencian con grado de correlación la exposición de la dinámica de una relación abusiva de tipo sexual se encuentran: dificultad para realizar tareas escolares, desinterés para asistir a la escuela, disminución del apetito, referencia de sentimiento de agresión hacia el maestro, referencia de sentimiento de irritabilidad, pesadillas de contenido recurrentes (fojas 138-150).

**23.** Acta circunstanciada del dieciséis de noviembre de dos mil doce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la manifestación de personal del Instituto Estatal de Educación Pública, quien informó que desde el año pasado, ante la existencia del expediente de queja que ahora se resuelve, el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, fue concentrado en la supervisión escolar 01 de Educación Física de esa Institución, en donde aún permanece (foja 161).

### **III. Situación jurídica.**

Las menores agraviadas A1, A2 y A3 y diversos alumnos de la Escuela Primaria “21 de agosto” ubicada en Boulevard Eduardo Vasconcelos, colonia Jalatlaco, Centro, Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, fueron víctimas de un trato indebido por parte del profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, cuando este se desempeñaba como profesor de Educación Física en dicho centro escolar; tales como pegarles chicle en la frente durante su clase, obligarlos a meterse en una llanta de vehículo la cual giraba en presencia de los demás alumnos; ponerles apodo y mofarse de su apariencia física.

Dicho profesor también desplego en contra de las menores alumnas actos de abuso sexual, pues las sentaba en sus piernas; que tenía una clase en donde les manifestaba a las niñas que él era el papá con la intención de abrazarlas y acariciarlas; e incluso besó en la boca a alguna de ellas. Conducta que no sólo se presentó en ese momento, pues esta Defensoría se allegó de la declaración de T2 quien refirió que hace aproximadamente veintiún años, cuando estudiaba su instrucción primaria, el referido docente la violó en diversas ocasiones.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



#### IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, IV, y 26 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 62, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I de su Reglamento Interno, aplicados de conformidad con el transitorio sexto de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver los diversos planteamientos de queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a un servidor público de carácter estatal.

#### V. Observaciones

**Primera.** El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permite determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos de los menores del tercer grado, grupo "D" y una menor del primer grado, grupo "B" de la Escuela Primaria "21 de Agosto", del ciclo escolar 2010-2011, atribuidas al Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Previo al estudio de las violaciones a derechos humanos reclamadas, debe señalarse que, en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Defensoría no se pronuncia respecto de la responsabilidad penal del Profesor Darío Alejandro Mayoral Mendoza, en virtud de que será la autoridad competente quien resuelva en su oportunidad al respecto.

**Segunda.** Ahora bien, con relación a los hechos que motivaron el inicio del expediente que ahora se resuelve, es oportuno señalar que una de las prioridades de este

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Organismo, es velar por el respeto de los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en el caso que nos ocupa, de los menores de edad, debido a que, por su condición requieren de una atención especial por parte de la autoridad, para la protección de sus derechos fundamentales, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física y psíquica; es importante destacar que el comportamiento del Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, debe ser considerado de extrema gravedad por el daño que causó, no sólo a las víctimas y a sus familias, sino a la sociedad en su conjunto, pues además de desatender su deber como docente, desvió el sentido del servicio público que tenía encomendado en esa Institución Educativa.

Así, de las constancias habidas en autos, quedaron acreditadas violaciones a los siguientes derechos.

### **1. Derecho a la Educación. Acciones y Omisiones contrarias al Derecho a la Educación. Prestar indebidamente el servicio de educación.**

La Educación es un derecho humano que debe ser garantizado por los distintos niveles de gobierno. Para garantizar este derecho, se debe contar con Instituciones de calidad, así como con una plantilla de docentes que cuenten con los conocimientos necesarios para cumplir tan noble tarea. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha establecido que una escuela de calidad es la que respeta los derechos del niño, no practica la segregación, imparte una enseñanza gratuita, obligatoria y accesible; y que la educación de calidad que se imparte desde la primera infancia les facilita a los niños oportunidades iguales al inicio de la existencia y les ayuda a obtener buenos resultados en las etapas posteriores del aprendizaje.

El artículo 21 de la Ley de Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, señala que el educador es sujeto de cambio social, promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; deberá asumir su responsabilidad y compromiso social para contribuir al desarrollo y formación integral del educando.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Por lo que con sustento en dicho precepto legal, para una adecuada prestación del servicio de la educación, resulta necesario que el personal docente posea el perfil académico necesario, el cual no solo implica contar con un nivel de licenciatura en educación o estudios equivalentes, como así lo establece el artículo 22 de la Ley citada, sino que el personal debe contar con la ética profesional necesaria que permita cumplir adecuadamente sus funciones; de no ser así, se transgrede el derecho a la educación de los menores educandos.

Ahora bien, con relación a los hechos reclamados, se tiene que las quejas Q1, Q2 y Q3, madres de los alumnos agraviados de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, externaron su inconformidad en contra del profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, por la conducta que desplegaba hacia sus alumnos; pues refirieron dicho profesor mostraba una actitud autoritaria con los alumnos, les pegaba chicle en la frente y los amenazaba en el sentido de que si no lo hacían los reprobaría; les ponía apodos y los metía en una llanta la cual giraba en presencia de los demás alumnos (evidencias 1 y 10).

La conducta de dicho servidor público también fue corroborada por diversos menores que en la época en que acontecieron los hechos, recibían su instrucción escolar en la Escuela Primaria “21 de Agosto”; pues por su parte A1 señaló textualmente que el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, metía a los niños en una llanta para que se lastimaran; que a los alumnos que se encontraban masticando chicle les ordenaba que se lo pegaran en la frente y que además se burlaba de sus compañeros, pues a un menor le dijo “débil” (evidencia 4). En los mismos términos se condujeron las menores T y A2, agregando la primera de ellas que cuando el maestro le pegaba el chicle a los menores, lo tenían que portar durante toda la clase (evidencias 5 y 6).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Así las cosas, queda en evidencia la conducta contraria a derecho del profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, pues como docente de una Institución Educativa, y más aún con la responsabilidad que en él recae al tener bajo su cuidado al alumnado, debió regir su conducta conforme a los principios de legalidad y eficiencia; no obstante, hizo a un lado dichos principios y a la ética profesional que debió observar con motivo de su encargo. Situación que se tradujo en una inadecuada prestación del



servicio a la educación; pues como servidor público de la educación, debe contar con los conocimientos necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones.

Con su conducta, el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, muy probablemente incurrió en una responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, mismo que al texto señala:

**“Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

## 2. Derecho al trato digno.

El derecho al trato digno es el derecho a contar con condiciones materiales y trato acordes con las expectativas a un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana. Este derecho implica para la totalidad de los servidores públicos, la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De acuerdo con el “Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos”, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la estructura jurídica del derecho al trato digno “implica un derecho para el titular (el ser humano), que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar (bien jurídico protegido), particularmente los tratos



humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar”. La violación al derecho al trato digno es, en síntesis, el producto de la realización de la conducta del servidor público que vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

Así, en el caso en estudio, se tiene que el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, desplegó un trato indigno hacia los menores agraviados; pues durante la clase les profería palabras ofensivas tales como “*bríncale tu gordo*”, “*cachetona*”, “*débil*”, “*gordo*” entre otros, como así lo manifestaron los propios menores (evidencias 4, 5, 6 y 12).

El maltrato desplegado en contra de los menores no sólo fue de manera verbal si no el mismo se extendió a agresiones físicas, pues los menores también indicaron que dicho docente obligaba a los niños para que se metiera en una llanta la cual giraba en presencia de los demás alumnos. Tal situación, sin duda a parte de ocasionarles un malestar físico, muy probablemente les causó un daño psicológico.

También resulta pertinente mencionar que en autos obra la manifestación de Q1, quien señaló haber observado la conducta de estrés que mostraba su hija por las agresiones de que era objeto por parte del profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza (evidencia 4). Situación que corrobora lo manifestado por los menores agraviados con relación a la agresión de que eran objeto, pues el mismo fue percibido por sus progenitores.

A mayor abundamiento, de las constancias habidas en autos se colige que la conducta del docente involucrado, no solo se dio en la Escuela Primaria “21 de Agosto”, si no también en el gimnasio “Ricardo Flores Magón”, lo que originó que diversos padres de familia dirigieran varios escritos a sus superiores para que atendieran tal circunstancia (evidencia 8). Tal es el caso de la señora Zoila Edith Aragón Díaz, quien externó su inconformidad en virtud de que el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, sin su consentimiento, aplicó dos inyecciones de bedoyecta a su menor hijo, además de que al perder la final en atletismo en una competencia, vía telefónica el profesor le dijo “*su hijo es una persona sin aspiraciones, es un mediocre, un rajón, un mentiroso que*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



*solamente les ha estado viendo la cara, lo único que persigue es divertirse y andar buscando mujeres, es un perverso, además en este momento su hijo Alfredo está como si no hubiera pasado nada, está de lo más tranquilo”,* agresión que se lo repitió personalmente en el momento en que regresaron a esta ciudad (evidencia 20). Por lo que de esta manera, quedo de manifiesto que el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, carece de la vocación para cumplir con sus funciones, pues su comportamiento en los lugares en donde ha prestado sus servicios no ha sabido brindar un trato adecuado hacia los menores, traduciéndose su conducta en una violencia hacia los menores.

Dicha conducta, resulta reprobable y por lo mismo debe ser investigada por la autoridad competente para que determine el grado de responsabilidad en la que incurrió y le imponga la sanción que resulte aplicable. Ello a fin de garantizar a la ciudadanía un verdadero estado de derecho y una adecuada impartición de justicia; pues como ya se dijo anteriormente, al considerarse a los niños como un grupo vulnerable dentro de la sociedad, requieren una especial atención y se debe buscar las medidas adecuadas para garantizar su integridad en los distintos ámbitos de la sociedad.

En este tenor, al no haber brindado un trato digno hacia los menores agraviados, el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios de Oaxaca, citado en párrafos precedentes.

### **3. Derecho a la Libertad. Acciones y Omisiones contrarias al Ejercicio del Derecho a la Libertad Sexual. Transgredir la Libertad Sexual de los Menores.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, considera que la conducta asumida por el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, resulta aún más grave, pues de autos se advierte que desplegó acoso sexual hacia las menores alumnas, como así lo manifestaron las quejas y las menores agraviadas.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



De las constancia habidas en autos obra la manifestación de la menor T quien señaló que pudo ver como el profesor involucrado cargo a A2, la sentó en sus piernas, le dijo que era su hija y le dio besos en el cachete (sic), mientras le ponía las manos en las piernas; además señaló que cuando iba pasando por la bodega del profesor vio como éste jaló a una menor y la besó en la boca (evidencia 5). Ahora, si bien es cierto, que de la declaración de A2 rendido ante este Organismo no se advierte que esta de viva voz haya manifestado que el profesor la abrazaba y le daba besos (evidencia 6), lo cierto es que en autos obra el dictamen psicológico emitido a su favor en donde se concluyó que la menor A2 estuvo expuesta a la dinámica de abuso de tipo sexual por parte del referido profesor (evidencia 22).

Robustece la conducta antisocial del servidor público involucrado, la manifestación de A1 quien indicó que el profesor de educación física decía a algunas alumnas que eran sus hijas y les daba besos en el cachete (sic), que incluso una de sus compañeras le dijo a otra compañera que la acompañara pero no sabía a dónde, porque el maestro la iba a violar (evidencia 4).

También obra la declaración de la menor A3 quien entre otros aspectos señaló haber observado como el profesor Alejandro le dio un beso a una de sus compañeras y la cargó para abrazarla; que también había visto que a las niñas que parecen de quinto grado, el profesor les daba besos en la boca (evidencia 12).

Aunado a lo anterior, también se cuenta con la declaración del menor T3, alumno de la escuela primaria "21 de Agosto", quien señaló que una de sus compañeras de la escuela le había dicho que el profesor la había besado y le decía que fuera a la bodega y que cuando esa niña veía al maestro, corría a otro lado, que además dicha niña le dio un papel en donde decía "*Me daba de besos en la boca, me decía que fuera con él a la bodega y yo pensaba que no me iba a hacer nada*" (evidencia 18).

Se otorga valor a las declaraciones de los menores, pues los mismos versan en el mismo sentido, por lo que causan certeza en su veracidad; aunado a ello, dichas declaraciones están sustentadas con otros medios probatorios que obran en autos y que se mencionarán en párrafos posteriores.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis VI.2o. J/149, Novena Época, publicada en la página 1082, octubre de 1998, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII; así como la tesis IV. 3º. 120 P, Octava Época publicada en la página 406 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; bajo el rubro y texto siguiente:

“TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN. La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa”

“MENORES. DECLARACIÓN DE, SU VALORACIÓN.- Para estimar el testimonio de un menor y darle valor a su dicho, no es necesario que coincida perfectamente con los demás atestantes en todas y cada una de sus manifestaciones, sino que basta para ello que concuerden en lo esencial, independientemente de la forma en que lo narren”.

Es necesario señalar que el abuso sexual infantil tiene efectos negativos a corto y largo plazo, tales como miedo generalizado, agresividad, culpa o vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja autoestima, sentimientos de estigmatización, rechazo al propio cuerpo, circunstancias que repercuten en toda la vida del sujeto pasivo, además, produce efectos conductuales, emocionales, sexuales y sociales, a largo plazo; por ello, los menores que fueron víctimas en el presente caso requieren un tratamiento psicológico adecuado con la finalidad de evitar este tipo de consecuencias en lo futuro, tal y como se señaló en los dictámenes psicológicos descritos.

En el caso en estudio, el Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza desde luego atentó contra el precepto constitucional invocado, por lo que su conducta es reprochable, ya que como integrante del sistema educativo del Estado, su obligación era precisamente lograr el objetivo trazado por la Constitución Federal, buscando siempre el desarrollo integral de los menores, que se encontraban a su cargo, aplicando desde luego, los criterios de tolerancia, respeto y humanidad, que deben prevalecer al desarrollar las actividades de enseñanza – aprendizaje.

Así las cosas, el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, aprovechándose de su condición como profesor hacia los menores, realizó conductas que vulneraron las

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



condiciones mínimas de bienestar de los menores, por lo que, queda plenamente evidenciado que el mencionado servidor público desempeñó sus funciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que lo obliga a desempeñarse con la máxima diligencia y trato respetuoso hacia las personas con las que tenga relación con motivo de sus funciones.

No pasa desapercibido para este Organismo, la manifestación del Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, en el sentido de negar los actos imputados, pretendiendo corroborar su dicho con el argumento de que una de las quejas fue docente de dicha escuela, desempeñándose en el programa USAER, por el que atendían a menores con problemas de aprendizaje, siendo separada del programa, problema en el cual no tuvo intervención (evidencia 3); sin embargo, no basta su simple dicho para objetar las acusaciones que se le imputa, pues los mismos deben estar sustentados con elementos fehacientes que hagan posible otorgar valor a su dicho.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente mencionar que la conducta desplegada por el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza no es un hecho que se haya presentado en la Escuela Primaria "21 de Agosto", sino que la misma lo ha desplegado desde hace aproximadamente veintiún años, como así se desprende de la declaración de T2, quien refirió que aproximadamente veintiún años antes de su comparecencia ante este Organismo, dicho profesor la violó cuando cursaba su instrucción primaria en la Escuela Primaria "Francisco J. Múgica" (evidencia 14).

Así las cosas, esta Defensoría arriba a la conclusión de que la autoridad señalada como responsable, al realizar la conducta probablemente constitutiva de delito, y no atender debidamente sus actividades, como brindar la adecuada atención a los menores, dejó de acatar la obligación propia de su cargo, consistente en propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El constituyente, al advertir la vulnerabilidad de la población infantil, estableció en la Constitución Federal en su artículo 1º tercer párrafo, entre otros el derecho a no ser discriminado por cuestiones de edad; y en el artículo 4º sexto párrafo prescribió que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, cuyo objetivo principal es el desarrollo integral de los niños y las niñas por parte del Estado y la sociedad.

El objetivo principal que persigue el legislador, es el desarrollo integral de los niños y las niñas, a través de cubrir necesidades básicas como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. En este proceso, existe una correlación entre el Estado que es el obligado de respetar tales derechos, y la sociedad, incluidos en ésta desde luego los padres o los que ejercen la patria potestad o tutela de los menores, sin embargo, cuando alguno de ellos no cumple con su obligación y por el contrario atenta contra la persona de los menores, se da un desequilibrio que atenta contra tal precepto constitucional.

En el presente caso, el Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, desde luego atentó contra el precepto constitucional invocado, por lo que su conducta es reprochable, ya que como integrante del sistema educativo del Estado, su obligación era precisamente lograr el objetivo trazado por la Constitución Federal, buscando siempre el desarrollo integral de los menores que tenía a su cargo, aplicando desde luego, los criterios de tolerancia, respeto, humanidad, que deben estar presentes al desarrollar las actividades de enseñanza – aprendizaje.

Por lo anterior, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe atender la necesidad de generar mecanismos de prevención que garanticen la seguridad física y psicosexual de los menores, que por su edad e inocencia, en todo momento son susceptibles de sufrir agravios por parte del personal a su cargo, quienes actúan sin cumplir con el deber de cuidado y protección que corresponde a los alumnos.

Ante lo expuesto, queda claro que el referido servidor público dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, transgredió derechos humanos de algunos alumnos y alumnas del 3° año grupo D de la Escuela Primaria “21 de Agosto” violentando con ello diversas disposiciones de orden estatal y federal, entre las cuales se encuentran los siguientes:

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 3º.- “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) [...]; b) [...], y c)

Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

### **Ley General de Educación.**

Artículo 2. “Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, [...]

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.[...].”

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Artículo 126.- “En el Estado de Oaxaca, todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria es obligatoria.”

### **Ley Estatal de Educación.**

Artículo 2.- “La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado. Es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea, enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente”.

### **Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 34.- “Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a recibir la educación que corresponda a su edad.

Tienen derecho a una educación gratuita, digna, efectiva, de calidad, en la que se respete y se haga respetar la dignidad y la integridad de los niños niñas y adolescentes,[...].”

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Así también se transgredió lo dispuesto por el artículo 1o., párrafo primero, y 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, dejaron de observar las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en específico los



artículos 3, apartados A, E, F, G; 4, 7, párrafo primero; 11, apartado B, párrafo primero; 19 y 21, apartado A, que refieren se les debe asegurar a los menores un desarrollo pleno e integral, debiendo procurarse los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar, sin que bajo ninguna circunstancia se condicione el ejercicio de sus derechos; para lo cual corresponde a las autoridades asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de los menores, siendo obligación de las personas encargadas de su cuidado protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, agresión, abuso y otras acciones u omisiones que dañen su integridad física y emocional; además, los menores tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, y a ser protegidos contra actos que afecten su salud física o mental, así como su normal desarrollo.

La Ley Estatal de Educación, en su artículo 2º, prevé como una finalidad de la educación lograr el desarrollo integral de la persona, sin embargo, con la conducta desplegada por el profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, ese principio se ve trastocado, atendiendo a que los efectos de la conducta que asumió, quebrantó el proceso de desarrollo de los menores, por la afectación física y psicológica de que fueron objeto.

De igual manera, el servidor público involucrado transgredió diversos tratados internacionales, en donde hacen referencia que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, como así lo establece artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, principio que de igual forma está establecido en el artículo 13.1, 13.2 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

También contravino lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que prevé que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidad mental y física del niño; artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



parte de la familia, de la sociedad y del Estado; y el artículo 7º de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

Debe destacarse que, con motivo de los actos violatorios a derechos humanos de que fueron objeto los menores, los padres de familia acudieron ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa III de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a efecto de interponer su denuncia en contra del profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, por los delitos que se llegaren a configurar, en agravio de los alumnos del Tercer Grado Grupo “D” y de la alumna del Primer Grado Grupo “B” de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, de esta ciudad, respectivamente, radicándose dicha indagatoria bajo el número 206/DS/2011 (evidencia 19).

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo que el ciudadano Onésimo Santiago López, Director de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, transgredió el artículo 39 del acuerdo número 96, relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, que establece:

**“Artículo 39.** -En el caso de infracciones cometidas por el personal que labora en el plantel, el director del mismo o el supervisor de zona dará aviso al superior jerárquico, a fin de que imponga las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior no obsta para el ejercicio de las acciones que correspondan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables”.

Lo anterior, toda vez que el citado Director, tuvo conocimiento de los hechos manifestados por las quejas, sin que realizara algún informe a su superior ni diera vista de los hechos a la autoridad administrativa competente, a fin de que la conducta señalada fuera investigada por el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por lo que esa conducta asumida por dicho Director, resulta contraria a las disposiciones legales que sobre educación y protección de los derechos de los menores se enuncian en líneas que anteceden, generando además lo que se denomina violencia institucional, pues paradójicamente en el caso que nos ocupa, la institución que debería garantizar sus derechos, los vulnera y transforma haciendo víctimas tanto a los quejosos como a los agraviados de una violencia institucional que



aunque está generalizada y extendida, se comete en la clandestinidad y con prácticas de encubrimiento.

El concepto de violencia institucional se ha podido identificar tradicionalmente con el ejercicio de la violencia por parte de los órganos estatales (o más bien de sus agentes).

La violencia, en sus múltiples manifestaciones es siempre una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política, entre otras) que implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios. El empleo de la fuerza, se constituye así, en un método posible para resolver conflictos como el intento de doblegar la voluntad del "otro", de anularlo precisamente, en su calidad de "otro". Las exigencias económicas de la globalización imponen cambios profundos que conllevan consecuencias sociales de des-estructuración, disgregación y exclusión social y, "prácticas desembozadamente ajenas a la ley son perpetuadas precisamente por quienes tienen la responsabilidad social y legal de cuidar de los ciudadanos, de mantener el orden en su mundo, de preservar la estabilidad y predictibilidad de sus vidas" constituyendo esto, una forma de violencia institucional que afecta a la sociedad en su conjunto.

La corrupción y la fragilidad en las instituciones arraigan en la violencia institucional, incluida la del propio Estado, y tales prácticas se incorporan al "modelo autorizado" en todos los sectores de la actividad, públicos y privados, resultando así, que la primera modalidad de conducta violenta es la violación de las leyes y normas vigentes. De lo que se trata es que nuestras instituciones cumplan un papel protector. Cuando esto no ocurre, cuando las instituciones que deben proteger causan daño, lo hacen de una manera tal que, la violencia y el daño quedan mistificados y justificados, llegando incluso a desfigurar el Estado de Derecho.

Quedando evidenciado en el caso que nos ocupa, la violencia institucional que el Director de la Escuela multicitada, infligió hacía las quejas y los menores agraviados. Por lo que con su conducta, el citado servidor público, infringió lo

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



establecido por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

## **VI. Reparación del Daño.**

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1º de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



Estos principios establecen en su numeral 15 que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su artículo 47 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la época en que acontecieron los hechos reclamados, al referir que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Ante tales consideraciones, este Organismo considera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento esencial para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad, el cual es también un medio de reparar simbólicamente una violación de derechos humanos y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas para reparar en la medida de lo posible su dignidad humana.

## **VII. Colaboración**

Con relación a los hechos estudiados, resulta de suma importancia que la autoridad competente investigue la responsabilidad administrativa y penal en que incurrieron los profesores Onésimo Santiago López y Alejandro Darío Mayoral Mendoza y le imponga la sanción que resulte aplicable. Es por ello, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicados de conformidad con el transitorio sexto de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo solicita las siguientes colaboraciones:

**A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que:**

**Único.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 62, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con base en lo argumentado en la presente resolución, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los profesores Onésimo Santiago López y Alejandro Darío Mayoral Mendoza, por el ejercicio indebido de la función pública, imponiéndoles en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



## **Al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que:**

**Único.** Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público concededor de la Averiguación Previa 206/DS/2011, la cual se inició ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa III de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en contra del Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, por los delitos que se llegaren a configurar, en agravio de los alumnos del Tercer Grado Grupo “D” y de la alumna del Primer Grado Grupo “B” de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, a efecto de que realice las diligencias necesarias para la debida integración de la referida indagatoria y determine respecto del ejercicio o no de la acción penal.

Por último, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los titulares de derecho como los aquí descritos; con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, aplicados de conformidad con el transitorio sexto de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente que este organismo formule al **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

### **VIII. Recomendaciones**

**Primera.** Como una forma para reparar el daño de que fueron objeto los menores agraviados, de manera inmediata, se realicen las acciones necesarias para que a costa de ese Instituto, dichos menores reciban atención médica y psicológica, que incluya los medicamentos así como el tratamiento que en su caso requieran.

**Segunda.** Gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes para que durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo que en relación al presente asunto llegue a instaurarse por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, el Profesor Alejandro Darío Mayoral Mendoza, no esté frente a grupo; debiéndose para ello respetar todos sus derechos laborales.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**Tercera.** Instruya por escrito al personal educativo de la Escuela Primaria “21 de Agosto”, ubicada en la colonia Jalatlaco, Oaxaca, para que promuevan medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro del establecimiento escolar, con estricto apego a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Cuarta.** Se implemente un programa especial tendiente a sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para la detección y prevención del abuso sexual infantil, maltrato y violencia escolar, con la finalidad de evitar conductas por parte de servidores públicos dependientes de ese instituto, como las aquí analizadas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince**

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org